

Constancia Secretarial: Manizales, veintitrés (23) de noviembre de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presento memorial con el que pretende subsanar la demanda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa de Trabajo Asociado Especializada en Seguridad y Vigilancia Privada para Colombia contra Cristian Hernán Díaz López, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00701-00, fue subsanada de forma correcta.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del CGP., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por último, la parte actora solicitó el emplazamiento del ejecutado toda vez que desconoce sus datos de contacto, no obstante, de la consulta en la base de datos “Bdua” se logró verificar que Cristian Hernán Díaz López se encuentra afiliado a Sura Eps en el régimen contributivo.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de emplazamiento y se ordena requerir a Sura Eps para que en el término de diez (10) días suministren la información del empleador y los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos de Cristian Hernán Díaz López. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Cristian Hernán Díaz López, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.832.560 y a favor de la Cooperativa de Trabajo Asociado Especializada en Seguridad y Vigilancia Privada por las siguientes sumas de dinero:

1. **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** por concepto del capital del título ejecutivo sin número con fecha de vencimiento del 15 de septiembre de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 16 de septiembre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Daniel Felipe Mesa Salgado portador de la T.P. No. 292.767 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Requerir a las EPS Sura para que en el término de diez (10) días suministren la información del empleador y los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos de Cristian Hernán Díaz López.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4daa3ab3d5458b2fe57e9b001aac3d896381e3536bb96620182097b554adf5e9**

Documento generado en 23/11/2022 03:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>